

intendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entidad que establece en sus instrucciones que el concepto de captación tiene en la legislación vigente una acepción amplia, de manera que cubre todas las operaciones a la vista o a plazo que involucren recibir dinero del público, sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma. Así, por ejemplo, constituyen captaciones la recepción de depósitos en cuentas corrientes bancarias o en cuentas de ahorro, los depósitos a la vista o a plazo en general, la emisión y colocación en el mercado de bonos o letras de crédito y las ventas con pacto de retrocompra de títulos de crédito.

Respecto de las libretas de ahorro, en la columna (1) se anotará el número de dicha libreta y en la columna (5) el saldo existente al 31 de diciembre del año respectivo, omitiéndose la información requerida en las columnas (2), (3) y (4).

Los siguientes ejemplos ilustran sobre la determinación del interés real en este tipo de operaciones.

a) DEPÓSITOS EFECTUADOS EN MONEDA NACIONAL NO REAJUSTABLES

Ejemplo N° 1:

Antecedentes:

| | |
|---|--------------|
| Monto depósito a plazo efectuado el 31 de julio de 2005, con vencimiento al 31 de julio de 2006 | \$ 1.100.000 |
| Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito | \$ 1.208.000 |
| Valor de la U.F. al 31.07.2005 | \$ 17.554,64 |
| Valor de la U.F. al 31.07.2006 | \$ 18.239,55 |

Cálculo de la Variación de la U.F. en el Período:

La fórmula que corresponde aplicar es la siguiente:

$$\left[\frac{\text{U.F. FECHA DE TÉRMINO DEL PERÍODO}}{\text{U.F. FECHA DE INICIO DEL PERÍODO}} \times 100 \right] - 100 = \text{PORCENTAJE DE VARIACIÓN DE LA U.F. EN EL PERÍODO DE LA OPERACIÓN}$$

Entonces, tenemos que:

$$\left[\frac{\$ 18.239,55}{\$ 17.554,64} \times 100 \right] - 100 = 3,902 \% \text{ (Factor: 1,03902)}$$

Cálculo del Monto del Interés:

| | |
|--|---------------|
| Total percibido al 31.07.2006 | \$ 1.208.000 |
| Menos: Capital reajustado (\$ 1.100.000 x 1,03902) | \$(1.142.922) |

| | |
|---|-----------|
| Interés real positivo al 31.07.2006 a registrar en la columna (7) del Certificado | \$ 65.078 |
|---|-----------|

Ejemplo N° 2:

Antecedentes:

| | |
|--|--------------|
| Monto depósito a plazo efectuado el 29 de marzo de 2006, con vencimiento al 29 de agosto de 2006 | \$ 900.000 |
| Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito | \$ 949.320 |
| Valor de la U.F. al 29.03.2006 | \$ 17.916,82 |
| Valor de la U.F. al 29.08.2006 | \$ 18.330,14 |

Cálculo de la Variación de la U.F. en el Período:

Entonces, tenemos que:

$$\left[\frac{\$ 18.330,14}{\$ 17.916,82} \times 100 \right] - 100 = 2,307 \% \text{ (Factor: 1,02307)}$$

Cálculo del Monto del Interés:

| | |
|--|-------------|
| Total percibido al 29.08.2006 | \$ 949.320 |
| Menos: Capital reajustado (\$ 900.000 x 1,02307) | \$(920.763) |

| | |
|---|-----------|
| Interés real positivo al 29.08.2006 a registrar en la columna (7) del Certificado | \$ 28.557 |
|---|-----------|

b) DEPÓSITOS EFECTUADOS EN MONEDA NACIONAL REAJUSTABLES (EN U.F.)

Antecedentes:

| | | |
|---|------|-----------|
| Monto depósito a plazo efectuado el 29 de septiembre de 2005, con vencimiento al 16 de agosto de 2006 | U.F. | 150 |
| Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito | U.F. | 161 |
| Valor de la U.F. al 29.09.2005 | U.F. | 17.715,79 |
| Valor de la U.F. al 16.08.2006 | U.F. | 18.291,84 |

Cálculo del Monto del Interés:

| | | |
|--|------|-------|
| Total percibido al 16.08.2006 | U.F. | 161 |
| Menos: Capital original depositado el 29.09.2005 | U.F. | (150) |
| Monto Interés en U.F. | U.F. | 11 |

Conversión de Intereses en U.F. a Pesos:

La fórmula que corresponde aplicar es la siguiente:

$$\text{Interés en U.F.} \times \text{U.F. a la Fecha de Vencimiento} = \text{Interés Real}$$

Entonces, tenemos que:

$$11 \text{ U.F.} \times \$ 18.291,84 = \$ 201.210$$

| | |
|---|------------|
| Interés real positivo al 16.08.2006 a registrar en la columna (7) del Certificado | \$ 201.210 |
|---|------------|

c) DEPÓSITOS EFECTUADOS EN MONEDA EXTRANJERA (EN US\$)

Antecedentes:

| | | |
|--|------|-----------|
| Monto depósito a plazo en moneda extranjera efectuado el 15 de julio de 2005, con vencimiento al 31 de julio de 2006 | US\$ | 5.000 |
| Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito | US\$ | 6.078 |
| Tipo de cambio observado promedio del mes del depósito (julio/2005) | \$ | 575,77 |
| Tipo de cambio observado promedio mes de vencimiento del depósito (julio/2006) | \$ | 540,62 |
| Valor de la U.F. al 15.07.2005 | \$ | 17.518,51 |
| Valor de la U.F. al 31.07.2006 | \$ | 18.239,55 |

Conversión del Depósito en Dólares a Pesos:

Las fórmulas que corresponde aplicar son las siguientes:

$$\text{MONTO DEPÓSITO EN DÓLARES} \times \text{TIPO DE CAMBIO PROMEDIO DEL DEPÓSITO} = \text{DEPÓSITO EN PESOS}$$

Entonces, tenemos que:

$$\text{US\$ } 5.000 \times \$ 575,77 = \$ 2.878.850$$

$$\text{US\$ } 6.078 \times \$ 540,62 = \$ 3.285.888$$

Cálculo de la Variación de la U.F. en el Período:

$$\left[\frac{\$ 18.239,55}{\$ 17.518,51} \times 100 \right] - 100 = 4,116 \% \text{ (Factor: 1,04116)}$$

Cálculo del Monto del Interés:

| | |
|---|---------------|
| Total percibido al 31.07.2006 | \$ 3.285.888 |
| Menos: Capital reajustado (\$2.878.850 x 1,04116) | \$(2.997.343) |

| | |
|---|------------|
| Interés real positivo al 31.07.2006 a registrar en la columna (7) del Certificado | \$ 288.545 |
|---|------------|

CUADRO RESUMEN DE INTERESES U OTRAS RENTAS EXPRESADAS EN MONEDA NACIONAL

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se pagaron intereses u otras rentas por concepto de operaciones de captación de cualquier naturaleza, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Columna (2): Se debe registrar el monto de los intereses reales provenientes de depósitos de cualquier naturaleza positivos, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresados en moneda nacional de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (3): Se debe anotar el monto de los intereses negativos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional de acuerdo al mes de su determinación, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (4): Se debe registrar el monto de los intereses reales originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (5): Se debe registrar el monto de los intereses negativos originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional de acuerdo al mes de su determinación, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (6): Se debe anotar en esta columna los intereses reales positivos u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, que no correspondan a depósitos de cualquier naturaleza registrados en las columnas anteriores o provenientes de mantención de saldos en cuentas corrientes, comprendiéndose a vía de ejemplo las ganancias que se producen en aquellas operaciones que efectúen los Bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Si se trata de rentas calificadas de intereses reales no provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, éstas se determinan bajo las mismas normas de la columna (2) anterior.